

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número **1394** de 2020

( **28 JUL 2020** )

Por la cual se reconoce como ganador en la convocatoria del área de Literatura: "Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos" al grupo participante "Destiempo Libros S.A.S."

**EL SECRETARIO GENERAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 18 del Decreto 2120 de 2018 y en los numerales 19 y 36 del Artículo 5 de la Resolución No. 1851 del 21 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0526 del 1 de abril del 2020, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2020 -Primera Fase del Ministerio de Cultura, donde se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias se encuentran determinadas en el documento denominado "**Convocatoria de Estímulos 2020 - Primera Fase**".

Que, mediante Resolución 1309 del 15 de julio de 2020, que acoge el "**Acta Veredicto del Jurado**" en la convocatoria del área de Literatura: "**Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos**", se seleccionó a los siguientes ganadores:

Rad. No.	Tipo de participante	Título del proyecto	Nombre de la entidad, grupo constituido o participe	Documento de identificación NIT. /CC.	Nombre y Cédula del representante (si aplica)	Valor del estímulo
3268	Persona Jurídica	El crimen del siglo.	Tragaluz Editores S.A.S	9000550707	Juan Carlos Restrepo Rivas CC.15.525.534	\$12.000.000
3168	Persona Jurídica	Publicación del poemario: "La suspensión de los objetos flotantes" escrito por Tania Ganitsky, ilustrado por Ana María Lozano y publicado por Cardumen Libros.	La Diligencia Libros S.A.S.	9008144936	Sergio Escobar Hoyos CC.1.053.764.686	\$12.000.000
3278	Persona Jurídica	La mata.	Laguna Libros S.A.S.	9001391825	Juan Felipe González Espinosa CC. 80.766.742	\$12.000.000
3172	Persona Jurídica	El lector que releyó a Eugenio Montejo. Arte poética de la lectura.	Asociación Cultural Letra a Letra	9002430925	Luz Eugenia Sierra Marín CC.32.019.766	\$12.000.000

Que, la página 25 de la "**Convocatoria de Estímulos 2020 -Primera Fase**", dispone: "**Entre las obras o proyectos presentados a deliberación se designarán los ganadores y suplentes, cuando el jurado lo considere pertinente. En caso de que el jurado designe suplentes, se entenderá que estos podrán acceder al estímulo siempre y cuando los ganadores se encuentren inhabilitados o renuncien a aceptar el estímulo. En todos los casos, los suplentes obtendrán mención de honor (reconocimientos del jurado sin valor económico).**"

**Continuación Resolución:** Por la cual se reconoce como ganador en la convocatoria del área de Literatura: "Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos" al grupo participante "Destiempo Libros S.A.S."

En la Resolución mencionada se seleccionaron como suplentes para la convocatoria del área de Literatura: "**Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos**" a las siguientes personas:

Rad. No.	Tipo de participante	Título del proyecto	Nombre de la entidad, grupo constituido o participe	Documento de identificación NIT./CC.	Nombre y Cédula del representante (si aplica)
3166	Persona Jurídica	Babiuscas para niños muertos que no pueden dormir.	Destiempo Libros S.A.S.	9005678321	Federico Torres Gavilán CC.80.755.133
3168	Persona Jurídica	Publicación del poemario: "La suspensión de los objetos flotantes" escrito por Tania Ganitsky, ilustrado por Ana María Lozano y publicado por Cardumen Libros.	La Diligencia Libros S.A.S.	9008144936	Sergio Escobar Hoyos CC.1.053.764.686

Que, en la página séptima (7) de la Convocatoria Nacional de Estímulos se establece: "Por lo tanto, en el caso en que un participante sea designado ganador en más de una (1) convocatoria en la vigencia 2020, se aplicarán las siguientes reglas: (...) Si los resultados de las convocatorias a las que se presentó tienen la misma fecha de publicación, el Ministerio de Cultura solicitará antes de la publicación de resultados que el participante comunique por escrito en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles qué estímulo acepta. Si el Ministerio de Cultura - Convocatoria de Estímulos 2020 (Primera Fase) no recibe tal comunicación en el plazo establecido, otorgará el estímulo atendiendo al orden consecutivo en que se profiera el acto administrativo que lo designa ganador. Para los grupos constituidos, se deberá tener en cuenta lo establecido para la sustitución de los integrantes según lo dispuesto en la página (ver pág. 13)."; Motivo por el cual el representante legal de "Tragaluz Editores S.A.S", el señor Juan Carlos Restrepo Rivas, por ser ganador en dos proyectos que publicaban el día 15 de julio de 2020, envía una comunicación al Ministerio de Cultura en la que escoge el estímulo otorgado en la categoría "**Beca para la publicación de libro ilustrado**" y renuncia al estímulo de "**Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos**" por lo tanto, será el primer suplente el que podrá acceder al estímulo.

En consecuencia, se designará como ganador al participante "Destiempo Libros S.A.S", con el proyecto "Babiuscas para niños muertos que no pueden dormir" por ser el primer suplente designado por los jurados.

A su vez, de acuerdo con la página 168 del documento denominado "**Convocatoria Estímulos 2020 -Primera fase**", se determina como valor del estímulo a entregar dentro de la convocatoria "**Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos**", la suma de: "Doce millones (\$12.000.000) cada uno.", los cuales serán otorgados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.329320 del 9 de marzo de 2020, previa disponibilidad de Programa Anual de Caja (PAC) Asignado al Ministerio de Cultura.

Por otra parte, conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 818 de 2020, desde el cuatro (4) de junio de 2020 y hasta el treinta (30) de junio de 2021, "(...) los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura (...)" "(...) no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta."

En mérito de lo expuesto.

2

*Continuación Resolución: Por la cual se reconoce como ganador en la convocatoria del área de Literatura: "Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos" al grupo participante "Destiempo Libros S.A.S."*

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como ganador del Estímulo en la categoría *"Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos"* al participante *"Destiempo Libros S.A.S."*, con el proyecto *"Babuscas para niños muertos que no pueden dormir"* de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entrega del estímulo del que trata la presente Resolución, se hará bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 329320 del 9 de marzo de 2020, y previa disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) asignado al Ministerio de Cultura, de la siguiente manera:

- El noventa por ciento (90%), previa expedición y comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se asignan los ganadores y la entrega oportuna de los documentos solicitados en el artículo tercero de la presente Resolución.
- El diez por ciento (10%) previa presentación y aprobación del informe final y sus correspondientes anexos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 818 de 2020, desde el cuatro (4) de junio de 2020 y hasta el treinta (30) de junio de 2021, *"(...) los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura (...)"* *"(...) no están sujetos a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre el pago o abono en cuenta."* En consecuencia, el estímulo a entregar de que trata la presente Resolución, no será objeto de retención en la fuente por parte del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entrega del reconocimiento económico por parte del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura a los ganadores de la convocatoria de que trata la presente Resolución, estará sujeta a la previa presentación de los siguientes documentos:

- RUT actualizado con fecha de impresión no superior a un (1) año.
- Carta de compromiso firmada.
- Certificación bancaria expedida en 2020.
- Certificado de pago de parafiscales o de su exención de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario (Personas Jurídicas).
- Formato de información financiera para pagos diligenciado y firmado.
- Póliza de cumplimiento de disposiciones legales por el diez por ciento (10%) del valor del estímulo.
- Para los proyectos nacionales, certificación de afiliación activa a salud (en el caso de grupos constituidos, de todos los integrantes del grupo).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los proyectos nacionales, la certificación de afiliación a salud debe estar activa por el tiempo de duración de la beca (en el caso de grupos constituidos, de todos los integrantes del grupo) y deberá presentarse para cada uno de los desembolsos.

*Continuación Resolución: Por la cual se reconoce como ganador en la convocatoria del área de Literatura: "Becas para la Publicación de Libros de Autores Colombianos" al grupo participante "Destiempo Libros S.A.S."*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas jurídicas deberán presentar la certificación de pago de parafiscales o de su exención, esto de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario - Decreto 624 de 1989-, para cada uno de los desembolsos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de cultura [www.mincultura.gov.co](http://www.mincultura.gov.co), opción Programa Nacional de Estímulos y en el siguiente vínculo <http://convocatorias.mincultura.gov.co/resultados>, de conformidad con lo establecido en la página 26 de la "**Convocatoria Estímulos 2020 -Primera Fase**".

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, esto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

28 JUL 2020

  
**JULIÁN DAVID STERLING OLAVE**

Secretario General

Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Diana Patricia Gamboa Pedraza, Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos.  
Carlos Alberto Álvarez Pérez, Asesor Secretaría General.  
Gloria Isabel Vargas Torres, Abogada Oficina Asesoría Jurídica.  
Oscar David Melo Rodríguez, Abogado del Programa Nacional de Estímulos.  
Proyectó: Joseph Salom Gomez, Abogado del Programa Nacional de Estímulos.